



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VI - Nº 510

Santa Fe de Bogotá, D. C., jueves 4 de diciembre de 1997

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:	PEDRO PUMAREJO VEGA SECRETARIO GENERAL DEL SENADO	DIEGO VIVAS TAFUR SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
-------------	--	--

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 31 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal", suscrito en Lima, el 12 de julio de 1994.

Honorables Senadores:

El Gobierno Nacional, con base en lo dispuesto en los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, somete a la consideración del Congreso de la República el proyecto en mención.

La comunidad internacional ha venido siendo testigo del crecimiento y desarrollo del delito con connotaciones que trascienden las fronteras.

Frente a esta realidad que afecta a todos los países en mayor o menor grado, se hace necesario realizar esfuerzos con el fin de hacerle frente. Para ello es necesario la implementación de mecanismos de cooperación bilateral y multilateral en materia judicial, para que viabilice la aplicación efectiva del derecho penal interno de cada país.

Los Acuerdos o Convenios de Cooperación Internacional dotan a los Estados de un canal de comunicación preciso y ágil, lo mismo que de herramientas dinámicas que permiten adelantar acciones conjuntas de control y represión del delito en todas sus formas. Lo anterior, enmarcado en principios de Derecho Internacional, fundamentalmente en el respeto a la soberanía, la no intervención y la autonomía de los Estados, así como la protección de los derechos fundamentales y las garantías procesales de todas las personas.

Entre las Autoridades Judiciales de Colombia y Perú, existe actualmente intercambio probatorio a través de dos vías:

1. Por Vía Diplomática, mediante exhortos y cartas rogatorias.
2. Mediante la aplicación de instrumentos establecidos en la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas".

Marco bilateral

El artículo 538 del Decreto 2700 de 1991 –actual Código de Procedimiento Penal– permite que a través de tratados, convenios o acuerdos entre Gobiernos, se propicie la obtención y el traslado de pruebas con miras a una eficaz Administración de Justicia para evitar que los delitos y sus autores, queden impunes.

El marco bilateral se constituye, sin duda, en un mecanismo adecuado para el logro de los objetivos propuestos en el contexto de la cooperación y asistencia judicial, teniendo en cuenta que existen preocupaciones y criterios comunes entre las Repúblicas de Colombia y Perú. Su desarrollo crea un clima de confianza que permite avanzar hacia mayores logros en la integración de nuestros pueblos.

Estructura del Convenio

Este instrumento consta de un preámbulo, en el cual se consagran los principios que orientan este Convenio, de cuatro títulos y veinticuatro artículos que de manera detallada establecen los diferentes elementos de cooperación que los Estados firmantes se prestarán, al igual que los requisitos y modalidades.

Obligaciones de la asistencia

Se establece el compromiso de las partes de otorgarse asistencia en la realización de investigaciones y procedimientos judiciales respecto de toda clase de hechos punibles, incluida la asistencia en la frontera. A este último efecto se describe y define detalladamente lo que se entenderá como "Zona Fronteriza".

Respecto a la entrega de fugitivos de la justicia de una parte, refugiados en la zona fronteriza de la otra, se establece que se efectuará la deportación o expulsión del territorio de dicha parte y la entrega a las Autoridades de la Parte Requirente, ajustado a lo establecido en el Régimen de Extranjería vigente en cada Estado.

Hechos que dan lugar a la asistencia

Este artículo define el ámbito de aplicación de este instrumento, teniendo como parámetro fundamental el principio de la doble incriminación.

Denegación de la asistencia

Las partes, mediante la suscripción de este Convenio, han manifestado su voluntad de cooperar mutuamente en la lucha contra la delincuencia. Sin embargo, es de resaltar que la asistencia es potestativa de las partes, por lo que pueden rechazar una solicitud, decisión que debe ser motivada e informada a la Parte Requiriente en forma escrita y oportuna, estableciendo para el efecto los eventos y causas por las que el Estado Requerido puede abstenerse de atender la solicitud.

Ejecución

Los requerimientos de asistencia se efectuarán a través de las Autoridades Centrales designadas por los Estados Partes, las cuales se encargarán de presentar, recibir y tramitar las solicitudes de asistencia.

Entrega de documentos

Se establece que los procedimientos convenidos tienen por objeto fijar las circunstancias de modo y tiempo bajo las cuales se deba prestar la asistencia solicitada, de manera que ésta responda a criterios de eficiencia y oportunidad.

Comparecencia de personas

Establece los requisitos para la comparecencia de personas en el territorio de la Parte Requerida o de la Requiriente, en apoyo de una solicitud de asistencia, tales como prestar declaración, proporcionar información documental u objetos en desarrollo de acciones judiciales, están sujetos a lo previsto en la legislación interna de las partes.

Cooperación para la práctica de pruebas

Se reitera la voluntad de las partes, a través de la cual los principios de eficiencia y agilidad serán los que soporten la cooperación solicitada u ofrecida.

Garantías

Se establecen garantías consideradas suficientes para que la libertad de la persona o personas que atienden una solicitud, en calidad de testigos, peritos o imputados no sea restringida o vulnerada en forma alguna en hechos anteriores a su comparecencia, a menos que transcurridos quince (15) días en que su presencia no fuese requerida, se encontrasen méritos suficientes para proceder a tales restricciones.

Obtención de pruebas

La recepción de declaraciones y la toma de interrogatorios solicitados por la Parte Requiriente deberán ajustarse también a lo establecido en el ordenamiento interno de la Parte Requerida. Adicionalmente, se tiene sumo cuidado en el caso de los interrogatorios, al prever que la Parte Requiriente deberá presentar por escrito, a la Parte Requerida, el texto objeto de la cooperación solicitada, dejando a discrecionalidad de dicha Parte la procedencia o no del mismo.

Búsqueda y aprehensión

Se establece que la búsqueda, aprehensión y/o entrega de cualquier objeto, así como su custodia, se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Legislación Interna de la Parte Requerida.

Se mantiene la potestad de la Parte Requerida de entregar o no los objetos aprehendidos en el evento de que la Parte Requiriente no garantice el cumplimiento de las condiciones impuestas por la otra parte.

Asistencia en procedimientos de decomiso y otros

Contempla la posibilidad de que una parte, previa comunicación a la Autoridad Central de la otra, pueda ejecutar las medidas

judiciales a que haya lugar sobre bienes vinculados a la comisión de un ilícito, siempre y cuando dicha parte tenga jurisdicción para conocer el hecho en cuestión.

Informaciones relacionadas con las condenas

Permite que las partes se informen respecto de las sentencias de condena pronunciadas por sus propias autoridades judiciales contra ciudadanos de dichas partes.

Procedimientos y gastos

La descripción taxativa de cada uno de los requisitos y documentos que soportarán una solicitud de asistencia, así como la referencia específica que se hace a la naturaleza de la misma, hacen que la práctica de pruebas, notificaciones, ejecución de medidas cautelares o definitivas, se ciña en el caso colombiano a las reglas de procedimiento que se establecen en nuestros códigos.

Confidencialidad

Se establece la confidencialidad que deben guardar las partes, tanto de la solicitud como del otorgamiento de la asistencia judicial, salvo que su divulgación sea requerida para el desarrollo y buen trámite de la misma.

Gastos

Las partes se comprometen a asumir los gastos que realmente les corresponden, evitando que la cooperación se vuelva demasiado onerosa para la Parte que la ofrece, definiendo tales gastos en ordinarios y extraordinarios.

Interpretación, ratificación y vigencia

El Convenio se ajusta a las prácticas y normas del derecho internacional consagradas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer a los honorables Senadores:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 31 de 1997 Senado, "por medio de la cual se aprueba el 'Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal', suscrito en Lima, el 12 de julio de 1994".

Cordialmente,

Luis Emilio Sierra Grajales,
Senador de la República.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 56 DE 1997 SENADO

por la cual se honra la memoria, obra política y el Gobierno del ex presidente Misael Pastrana Borrero

Honorables Senadores:

Es para mí un gran encargo y honor rendir ponencia al Proyecto de ley número 56 de 1997 Senado, "por la cual se honra la memoria, la obra política y el Gobierno del ex presidente Misael Pastrana Borrero".

Misael Pastrana Borrero nació en Neiva, departamento del Huila el 14 de noviembre de 1923, en el hogar formado por el político conservador Misael Pastrana Pastrana, y Elisa Borrero Perdomo. Lo que le permitió desde muy temprano vincularse a la actividad política, la cual nunca abandonó.

El jueves 21 de agosto de 1997, a la edad de 73 años murió, habiéndose caracterizado por ser un hombre público, con sentido social, poniendo todos sus conocimientos académicos y su espiritualidad, a la noble causa de la política.

Para el ex presidente Misael Pastrana Borrero los principios éticos y morales, como la verdad, la honestidad, la lealtad, y la solidaridad entre otros, constituyeron la esencia de sus actuaciones a lo largo de su vida pública y privada.

Como hombre de letras inició su formación académica estudiando a los clásicos griegos y romanos, de quienes asimiló sus enseñanzas en torno a las relaciones políticas, pero sobre todo, la forma de acercar el poder al pueblo. Bachiller del Colegio San Bartolomé de Bogotá, doctor en Ciencias Jurídicas y Económicas de la Universidad Javeriana y especialista en derecho en el Instituto Enrico Ferri de la Universidad de Roma.

Inició su vida pública en 1947 cuando ocupó el cargo de Secretario General de la Embajada de Colombia ante la Santa Sede. De 1949-1959 uno de los períodos más críticos de nuestra historia fue Secretario Privado del Presidente de la República Mariano Ospina Pérez; entre 1950 y 1953 se desempeñó en calidad de Ministro Consejero de la Embajada de Colombia en Washington. Regresa a Colombia para ocupar el cargo de Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores y al poco tiempo vuelve a Estados Unidos a gerenciar la oficina de la Caja Agraria en Nueva York entre 1953-1955.

Durante el primer Gobierno del Frente Nacional, presidido por Alberto Lleras Carmargo, se desempeñó inicialmente como Ministro de Fomento y posteriormente pasa a las carteras de Obras Públicas y de Hacienda; se retiró del gobierno a los 37 años, con el objetivo de buscar la candidatura presidencial en el segundo período del Frente Nacional, pero desistió de su propósito para apoyar la experiencia y la vida política de Guillermo León Valencia.

Con gran apoyo popular pero sobre todo, con la solidaridad bipartidista de la época, Misael Pastrana Borrero resultó electo Presidente de la República en 1970, a la edad de 46 años.

Sin lugar a dudas la figura de Misael Pastrana ha sido de las más descollantes en las últimas décadas, en nuestro país. Su hombría de bien, sus obras y su servicio al país le hacen digno de todo reconocimiento.

Por la anteriormente expuesto me permito proponer a los honorables Senadores:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 56 de 1997, Senado "por la cual se honra la memoria, la obra política y el Gobierno del ex presidente Misael Pastrana Borrero.

Cordialmente,

Senador de la República,
Luis Emilio Sierra Grajales

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 68 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo.

Honorables Senadores:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia al proyecto de ley número 68 Senado "por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo".

Monseñor Julio Alvarez Restrepo, nació el 15 de mayo de 1923 en el municipio de Yalí, departamento de Antioquia, estudió en el Seminario de Medellín y se ordenó como Sacerdote el 1º de noviembre de 1948 en ceremonia oficiada por Monseñor Joaquín García Benítez.

Monseñor Alvarez Restrepo fue padre espiritual del Seminario Menor de Medellín, Vicario Cooperador de Bello, Párroco de Puerto Berrio, San Vicente Titiribí, Fredonia, Nuestra Señora del Pilar (Medellín) y en el municipio de Caldas, todos en el departamento de Antioquia.

Durante casi sus 50 años de vida pastoral entregó a sus feligreses el amor, la dedicación y el desprendimiento propios de una investidura lograda con base en su irredimible voluntad de servir, de entregarse al mandato divino.

Llegó al Barrio Valdez en 1988 procedente del municipio de Caldas luego de entregarle al Primer Obispo de esa Diócesis una Catedral hermosamente construida al convocar sin egoísmo la participación de todos los fieles.

En este barrio pudo revivir la fe en una comunidad que estaba agobiada por la violencia. Despertó su esperanza a través de la catequesis imprimiéndole entusiasmo a las festividades, dándole solemnidad al culto y preservando la seriedad de las ceremonias religiosas de una gente buena en esta parroquia.

Fue con base en su liderazgo que se pudo avanzar en la restauración de la Catedral Medio Centenaria Templo El Calvario, la cual a pesar de árdas luchas de excelentes párrocos antecesores todavía corría peligro en sus techos, sus pisos, su reloj y su cripta parroquial.

Es allí en la casa cural de la Parroquia el Calvario de Medellín donde el pasado sábado 22 de marzo de 1997 falleció Monseñor Julio Alvarez Restrepo.

Sus obras, sus esfuerzos y ante todo su testimonio de vida hacen viable este proyecto de ley que exalta su memoria.

Por lo anteriormente expuesto me permito proponer a los honorables Senadores:

Dése primer debate al proyecto de ley número 68 de 1997 Senado, "por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo".

Cordialmente,

Luis Emilio Sierra Grajales,
Senador de la República,

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 123 DE 1997 SENADO

por medio del cual se aprueba el acta final de la asamblea de información del centro para los servicios y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe, hecha en San José de Costa Rica el 18 de febrero de 1994.

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Segunda del Senado de la república:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley que aprueba el "Acta final de la asamblea constitutiva del centro para los servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe, Infopesca, suscrita en San José de Costa Rica el 18 de febrero de 1994.

Infopesca es un Centro de Información y Asesoramiento sobre comercio de Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe que funcionó desde 1977 en Panamá, bajo los auspicios de la FAO.

En el Acta Constitutiva se estableció que los objetivos del Centro son la prestación de servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en

América Latina y el Caribe para que sus miembros logren una participación más beneficiosa en el mercado mundial de los productos pesqueros, así como la asistencia en el procesamiento y control de calidad de acuerdo a las exigencias del mercado y, el mejoramiento de los productos.

Las funciones de Infopesca para el logro de sus objetivos son:

a) Facilitar a sus miembros información sobre las oportunidades de comercialización y perspectivas de suministros de productos pesqueros dentro y fuera de América Latina y del Caribe;

b) Asesorar sobre las especificaciones técnicas, métodos de elaboración y normas de calidad de los productos de conformidad con los requisitos del mercado, de acuerdo con las solicitudes de los Estados Miembros;

c) Promover el intercambio de experiencias entre países regionales y no regionales sobre avances tecnológicos y de mercadeo;

d) Investigar y desarrollar nuevas oportunidades comerciales para especies y productos pesqueros no utilizados o sub-utilizados;

e) Ayudar en la planificación y ejecución de actividades nacionales y regionales de investigación e información sobre el mercado pesquero;

f) Capacitar a los funcionarios y otro personal de Estados Miembros, Asociados de Infopesca en el desarrollo de la Comercialización y reforzar las instituciones interesadas en este sector.

Dentro de las **obligaciones** de los Estados Miembros tenemos:

a) Respetar sus compromisos financieros con Infopesca;

b) Colaborar en la constitución de los órganos auxiliares de Infopesca;

c) Responder puntualmente a las peticiones de información que formula Infopesca;

d) Llevar a cabo cualquier misión que les encomiende la Asamblea General;

e) Colaborar con Infopesca en el logro de sus objetivos y en el desempeño de sus funciones.

Beneficios para nuestro país con el ingreso a Infopesca:

a) Acceso a toda la información comercial de la región; los empresarios podrán anunciar su oferta exportable y/o sus necesidades comerciales en el servicio internacional de oferta y demanda;

b) Participación en seminarios y talleres que sólo se llevarán a cabo en los países miembros;

c) Inclusión en las propuestas de proyectos que se someterán a la consideración de instituciones financieras y técnicas internacionales para su financiamiento y/o ejecución;

d) Invitación a conferencias y ferias regionales que Infopesca realice;

e) Apoyo en el establecimiento de servicios nacionales y de información comercial con documentación y procesamiento por computación de datos pertinentes;

f) Asistencia técnica en la formulación y actualización de estrategias nacionales de comercialización de productos pesqueros de acuerdo con las tendencias en la demanda y los requisitos actuales y futuros del mercado nacional e internacional.

De acuerdo con lo expuesto de la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, la siguiente:

Proposición

Apruébese en primer debate "El Acta final de la Asamblea de información del cetro para los servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe", Infopesca, hecha en San José de Costa Rica el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Atentamente,

Gustavo Galvis Hernández.

Senador Ponente.

* * *

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 124 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba "la convención de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías" hecha en Viena el 11 abril de 1980.

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo que me ha sido conferido por la mesa directiva de esta Comisión procedo, dentro de la oportunidad debida, a rendir Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 124/97 Senado, presentado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Emma Mejía Vélez y la señora Ministra de Justicia y del Derecho, Almabeatriz Rengifo López, cuyo objetivo es aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías.

Mi concepto es favorable con base en los siguientes fundamentos:

Necesidad de armonizar los sistemas jurídicos de los diferentes estados

Como consecuencia de la actual tendencia de internacionalización de los mercados y apertura de las fronteras, surge la necesidad de articular la dinámica de las relaciones mercantiles mediante la aplicación de los principios normativos ágiles y flexibles enmarcados dentro de los criterios de uniformidad, y a la vez, que permitan revestir de un alto grado de seguridad jurídica las transacciones realizadas.

La seguridad jurídica dentro del contexto de las relaciones internacionales de contenido económico, es consecuencia de la adopción de parámetros de carácter internacional, que se refleja no sólo en la naturaleza y estructura del acto jurídico en sí, sino además en la clara determinación de las leyes aplicables y de los funcionarios competentes para conocerlas y aplicarlas. Esto finalmente, promoverá la justicia y equidad en las decisiones que se profieran como resultado de controversias surtidas en el ámbito internacional.

De otro lado, la relación de complemento jurídico que surge al armonizar los sistemas jurídicos nacionales de los diferentes Estados a principios en materia de derecho comercial internacional, permite un mejoramiento de las circunstancias dentro de las cuales los particulares desarrollan sus actividades negociables generando un fortalecimiento del comercio.

Por todo lo anterior, la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre Compraventa Internacional de Mercaderías, debe entenderse como un paso hacia una "apertura jurídica" que permitirá que en adelante comerciantes nacionales y extranjeros (exportadores e importadores) hablen el mismo idioma legal en la materia. De esta forma, se logrará disminuir los riesgos que conlleva la "incertidumbre jurídica" a que normalmente están sometidas las partes en este tipo de negocios internacionales.

Esta incertidumbre jurídica que tanto afecta el comercio internacional y que siempre deja en condiciones de inferioridad a una de las partes, se genera como consecuencia del enfrentamiento de dos o más ordenamientos jurídicos, que entran en conflicto en el momento en que el juez o los árbitros tienen que resolver un litigio originado en un contrato internacional.

Contrato de Compraventa Internacional de Mercaderías

El contrato de compraventa internacional de mercaderías es el contrato de más frecuente uso en el comercio internacional, constituyéndose en el soporte jurídico por excelencia de los intercambios económicos internacionales.

Los Estados que han adoptado las Convenciones de las Naciones Unidas relativas a la Compraventa Internacional de Mercaderías, han integrado formalmente a sus respectivos ordenamientos una normatividad de aplicación específica, limitada a aquellos contratos celebrados entre partes que tienen sus establecimientos en Estados diferentes. Paralelamente a esta normatividad, subsiste, por regla general, otro régimen jurídico distinto que se aplica a los contratos de compraventa de carácter nacional y, eventualmente, a aquellos contratos que no son cobijados dentro del ámbito de aplicación de la respectiva convención.

La Convención de las Naciones Unidas debe ser considerada como el más importante instrumento jurídico a emplear cuando se reporten los elementos determinantes de ámbito de aplicación, en la solución de conflictos derivados de las actividades de importadores y exportadores sobre bienes considerados como mercancías, así como en los contratos de distribución o suministro y en los de franquicia de carácter internacional.

La Convención de Viena, que entró en vigor el 1º de enero de 1988, contiene una normatividad que ha gozado de la aceptación de Estados con diversos sistemas jurídicos. Muestra de esta diversidad, son los 11 primeros Estados entre los cuales empezó a regir la Convención: Argentina, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Lesotho, Siria, Yugoslavia y Zambia. Posteriormente, se adhirieron al tratado Estados con sistemas jurídicos muy similares al nuestro tales como: México (1989), Chile y España (1991) y Ecuador (1993).

Contenido de la Convención

Aspectos Generales

La Convención, compuesta de 110 artículos, se encuentra integrada por cuatro partes. En ellos se regulan los siguientes aspectos, a saber:

En la primera parte se establecen disposiciones relacionadas con el ámbito de aplicación, la naturaleza de los contratos de compraventa internacional, y la integración e interpretación tanto de los contratos como de la Convención.

En la segunda parte se regula los aspectos relacionados con la formación de los contratos, en especial, los requisitos de la oferta, su revocatoria o retiro, la aceptación y el perfeccionamiento del mismo.

La tercera parte dividida en cuatro capítulos, desarrolla el tema de la compraventa de mercaderías. El primer capítulo regula, las reglas generales del contrato; el segundo capítulo las obligaciones del vendedor y las acciones o recursos ante el incumplimiento de aquél; el tercer capítulo las obligaciones del comprador y las acciones en caso de incumplimiento del mismo; el capítulo cuarto la transmisión de riesgo y finalmente, el capítulo quinto las reglas en materia de responsabilidad y evaluación de daños y perjuicios.

La cuarta parte de la Convención se refiere a las disposiciones en materia de depositario, prevalencia, reservas, ratificación, aceptación o aprobación, momento de entrada en vigencia de la Convención, entre otras.

Aspectos Concretos

1. Criterio de aplicación de la Convención

Para determinar si una relación jurídica tiene o no el carácter de internacional, la Convención adopta el criterio del establecimiento de las partes. De tal suerte que la Convención se aplica a los contratos de compraventa de mercaderías celebrados entre partes que tienen sus establecimientos en Estados diferentes siempre y cuando se cumplan además una de las siguientes condiciones:

a) Que esos Estados sean Estados contratantes o;

b) Que, de la aplicación de las normas de derecho internacional privado pertinentes (normas de conflicto), resulte aplicable a la ley de un Estado contratante. (Artículo 1º).

De otro lado, se excluyen del ámbito de aplicación algunos tipos de contratos de compraventa, tales como los celebrados, sobre mercaderías adquiridas para el uso personal, familiar o doméstico; valores mobiliarios, títulos o efectos de comercio y dinero, buques, embarcaciones, aerodeslizadores y aeronaves; y finalmente electricidad. Las compraventas llevadas a cabo en subastas públicas, y las judiciales (remates) también fueron excluidas expresamente. (Artículo 2º).

La Convención tampoco se aplica a ciertos aspectos del contrato, tales como:

a) La eficacia del contrato o de alguna de sus estipulaciones (nulidad, inexistencia e invalidez);

b) Los efectos que el contrato pueda producir sobre la propiedad de las mercaderías vendidas. (Artículo 4º); y

c) La responsabilidad del vendedor por los daños corporales causados a una persona por las mercaderías. (Artículo 5º).

2. Autonomía de la voluntad

En desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada se permite a las partes excluir, de forma expresa o tácita, total o parcial, la aplicación de sus disposiciones. (Artículo 6º). Cuando las partes han excluido válidamente toda la Convención, su relación se regirá por la ley que determinen las normas de conflicto aplicables. En caso de exclusiones parciales se aplicará la misma regla, pero teniendo en cuenta los principios básicos en que se fundamenta la Convención.

3. Interpretación de la Convención

La interpretación deberá efectuarse teniendo en cuenta no sólo el carácter internacional de la Convención, sino además en consideración a la necesidad de procurar una aplicación uniforme de sus disposiciones, asegurando la observancia del postulado de la buena fe en la práctica del comercio internacional.

Los vacíos o lagunas en materias reguladas expresamente por la Convención, deberán llenarse mediante la aplicación de los principios generales que la fundamentan y a falta de los mismos con la ley aplicable.

Adicionalmente, la Convención también determina la forma como habrá de interpretarse las declaraciones de las partes, los usos y prácticas. (Artículos 8º y 9º).

4. Aspecto formal del contrato

La regla general es que el contrato no está sujeto a ningún requisito formal. (Artículo 11). Sin embargo, se exigirá documento escrito, de conformidad con la legislación interna de los Estados;

para la celebración, la modificación o la extensión del contrato de compraventa por mutuo acuerdo, la oferta, la aceptación o cualesquiera otras manifestaciones de intención, cuando un Estado haga uso de la reserva prevista en el artículo 96.

5. Formación del contrato

En lo que respecta a la formación del contrato, la Convención regula lo referente a la oferta, la aceptación de la misma y el perfeccionamiento del contrato.

La oferta entendida como la propuesta de celebrar un contrato dirigida a una o varias personas determinadas, siendo suficientemente precisa e indicativa de la intención del oferente de quedar obligado en caso de aceptación, es regulada en cuanto a sus requisitos, efectos, revocación y extinción en los artículos 14 a 17 de la Convención.

De otro lado, la aceptación, según los artículos 18 a 32, debe ser entendida como la declaración u otro acto del destinatario de la oferta que indique asentimiento a la misma. De esta manera, la Convención regula lo relacionado con la expresión, efectos, plazo para manifestarla retraso, y retiro de la aceptación.

Finalmente, la Convención señala que el contrato se perfeccionará en el momento de surtir efecto la aceptación de la oferta, según los parámetros que en la misma se estipulan. De tal suerte, se adopta la llamada teoría de la recepción, según la cual las comunicaciones de las partes surten sus efectos al momento en que son recibidas por el destinatario.

6. Obligaciones del vendedor

Son obligaciones del vendedor entregar las mercaderías en el lugar y tiempo acordado; transmitir la propiedad al comprador; y entregar todos los documentos relacionados con las mercaderías según lo establecido en el contrato y en la Convención. (Artículos 30 a 34).

Se definen ciertas responsabilidades del vendedor lo que, en consecuencia, genera a su cargo otro tipo de obligaciones, tales como contratar el transporte y el seguro (artículo 32, numeral 2 y 3), tomar las medidas necesarias para custodiar y conservar las mercaderías hasta que el comprador las recoja (artículos 85, 87 y 88), y adoptar las medidas necesarias para reducir las pérdidas en caso de incumplimiento por parte del comprador. (Artículo 77).

Finalmente, en este tópico, la Convención impone al Vendedor la obligación de entregar las mercancías en la cantidad, calidad, tipo y forma de envase o embalaje estipulados en el contrato; libres de pretensiones o derechos de terceros, inclusive los relacionados con propiedad intelectual. (Artículos 35, 41, 42, 43 y 44).

7. Obligaciones del comprador

Son obligaciones esenciales del comprador pagar el precio de las mercaderías en el tiempo y lugar pactados (Artículos 52, 54 a 59), y recibirlas en las condiciones establecidas en el contrato y la Convención (Artículos 52 y 60). Otras obligaciones son: Conservar las mercaderías (Artículos 85 a 88) y tomar las medidas necesarias para reducir las pérdidas en caso de incumplimiento (Artículo 77).

8. Incumplimiento de las obligaciones contractuales

El criterio adoptado por la Convención para determinar si ha habido o no incumplimiento, está determinado por un factor objetivo básico: la existencia o no de un daño. De esta manera entra a definir el incumplimiento esencial, previsible y parcial.

El incumplimiento es esencial cuando tiene la capacidad de privar sustancialmente a una parte de lo que tenía derecho a esperar en virtud del contrato, salvo que la parte que incumple no hubiere

previsto el resultado y que una persona razonable de la misma condición no lo hubiera previsto en la misma situación. (Artículo 25).

El incumplimiento es previsible cuando después de celebrado el contrato, resulta manifiesto que uno de los contratantes no cumplirá con una parte de sus obligaciones contractuales. (Artículo 71).

Finalmente, el incumplimiento es parcial cuando: las mercaderías se entregan incompletas, se deja de cumplir alguna de las obligaciones sucesivas, el pago es parcial, o se deja de pagar una de las cuotas del precio a plazos (artículos 51 y 73).

9. Exoneración de responsabilidad por incumplimiento

Según la Convención, la parte incumplida no será responsable cuando el incumplimiento se deba a un "impedimento" ajeno a su voluntad (artículo 79), o cuando el incumplimiento fue causado por una acción de la otra parte (artículo 80).

10. Recursos y acciones de las partes

El comprador en caso de incumplimiento del vendedor, tiene derecho a: requerir la indemnización de daños y perjuicios (artículo 45 .1.b.) exigir el cumplimiento (artículo 46) fijar un plazo suplementario para que el vendedor cumpla (artículo 47) declarar la resolución del contrato (artículo 49), rebajar proporcionalmente el precio de las mercaderías que no están conformes con el contrato (artículo 50) rechazar las mercaderías entregadas con anticipación o en exceso (artículo 52), exigir garantía suficiente de cumplimiento (artículo 71), retener las mercancías cuando el vendedor se niega a reembolsar los gastos de conservación (artículo 86-1), y vender las mercaderías y retener parte del precio, cuando el vendedor se demora en retirar aquellas que han sido rechazadas (artículo 88). El vendedor, en caso de incumplimiento del comprador tiene derecho a: exigir la indemnización de daños y perjuicios (artículo 61-1 - B), demandar el cumplimiento del contrato (artículo 62), fijar un plazo suplementario para que el comprador cumpla (artículo 63), declarar la resolución del contrato (artículo 64), proceder unilateralmente a la especificación de las mercaderías (artículo 65), reclamar garantías de cumplimiento (artículo 71), retener las mercancías cuando el vendedor se niega a reembolsar los gastos de conservación (artículo 86-1) y vender las mercaderías y retener parte del precio, cuando el comprador se demora en retirarlas.

11. Transmisión del riesgo

Por regla general, las partes se ocupan de definir cuál de ellas correrá el riesgo de la pérdida de las mercaderías, bien en forma directa o mediante la remisión a los términos comerciales ("incoterms"), desarrollados por la Cámara de Comercio Internacional. No obstante, la Convención contiene normas supletivas para ser aplicadas en ausencia de acuerdo expreso o tácito de las partes.

De tal suerte, la Convención se encarga de definir, el riesgo, el momento en el cual ocurre la transmisión del mismo y los casos en que puede ocurrir la reversión del riesgo al vendedor.

12. Reservas

La Convención dispone en forma taxativa, cuáles son las declaraciones o reservas que le está permitido hacer a los Estados contratantes (artículo 98). Estas declaraciones son:

a) No aplicación de las partes II o III de la Convención (artículo 92): Esta declaración permitirá a los Estados mantener la aplicación las Convenciones de La Haya sobre el contrato de compraventa internacional y la formación del contrato;

Hasta el 31 de diciembre de 1994 habían hecho esta reserva sólo cuatro Estados: Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, quienes excluyeron la aplicación de la parte II. Colombia no tendría razones para hacer esta reserva, ya que no acogió las leyes uniformes de La Haya;

b) No aplicación de la Convención en determinadas unidades territoriales (artículo 93). Colombia como República Unitaria y Soberana no podría hacer uso de esta reserva, por cuanto la misma fue concebida para Estados Federales o similares;

c) No aplicación de la Convención con respecto a ciertos países (artículo 94). Esta reserva está dirigida a los países de ciertas regiones económicas con acuerdos que permiten la aplicación de un régimen jurídico común en la materia. Nuestro país no pertenece a ningún sistema regional que regule la compraventa internacional, por lo cual consideramos que no habría necesidad de hacer la reserva;

d) No aplicación de la Convención cuando una de las partes no tiene su establecimiento en un Estado contratante y como consecuencia de la aplicación de normas de conflicto (artículo 95).

A diciembre de 1991 habían hecho esta reserva los Estados Unidos de América, Checoslovaquia, La República Popular de China y Canadá. Se considera que Colombia debe abstenerse de hacer esta declaración, por cuanto, excluir la aplicación de la Convención con respecto a Estados no contratantes, sería quitarle dinámica al proceso de armonización del derecho mercantil internacional.

e) Celebración del contrato de compraventa internacional por escrito (artículo 96). Esta declaración será usada por aquellos Estados cuya legislación exige que la compraventa conste por escrito. Colombia no tendría razón de hacer esta reserva, ya que nuestra legislación comercial no exige el cumplimiento de dicha formalidad.

El ordenamiento interno colombiano y la convención sobre compraventa internacional de mercaderías

La Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa Internacional de Mercaderías es procedente a la luz de la legislación colombiana, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Concordancia con la Constitución Política de Colombia

La uniformidad jurídica en la materia, que se logrará mediante la adopción de la Convención, permitirá el desarrollo del comercio internacional, abrirá nuevos mercados a nuestros nacionales y hará más atractivo nuestro país para adelantar este tipo de transacciones. Esto finalmente, permitirá el cumplimiento del principio del bien común establecido en el artículo 333 de nuestra Carta Magna.

2. Concordancia con las disposiciones legales de nuestro ordenamiento jurídico

Para la aplicación de la Convención no es necesario reparar en la naturaleza civil o comercial del acto, sin embargo, por el objeto mismo de los contratos que ella regula, en la mayoría de los casos estaremos frente a un acto que nuestro ordenamiento calificará como mercantil (artículo 20 C. de Co.). Por consiguiente, a pesar de que el contrato de compraventa se encuentra regulado en nuestro ordenamiento tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio, nuestro análisis se centrará en el estudio de las normas de este último.

En virtud del principio de la territorialidad de la ley, las normas del Código de Comercio se aplicarán a los comerciantes nacionales o extranjeros residentes en nuestro país, con respecto a actos de comercio celebrados y ejecutados dentro de nuestro territorio soberano. Esta regla general tiene excepciones, en concreto cuando dentro de la relación jurídica contractual existe un elemento extranjero, que nos enfrenta a la necesidad de reconsiderar la aplicación de la ley colombiana.

Para la solución de esos casos, nuestro Código de Comercio no contiene una normatividad particular, simplemente, siguiendo la concepción amplia de "derecho internacional privado", se considerarán normas especiales mediante las cuales se orienta a las partes y al juez, para determinar la ley aplicable.

En este sentido, el artículo 869 de nuestro Código de Comercio dispone: "La ejecución de los contratos celebrados en el exterior que deban cumplirse en el país, se regirá por la ley colombiana". Por su parte el Código Civil complementa estas normas de conflicto en materia contractual y dispone que la forma de los contratos se rige por la ley del lugar de su celebración (artículo 21), y sus efectos por la ley del lugar donde el contrato habrá de ejecutarse o los efectos habrán de cumplirse (artículo 20 C.C.).

Trasladándonos al caso particular de los contratos de compraventa, internacional de mercaderías, celebrados entre partes que tienen su establecimiento en Estados diferentes, tenemos que un comerciante establecido en Colombia deberá tener en cuenta:

a) El lugar de la celebración del contrato con el objeto de determinar las formalidades del acto jurídico y del perfeccionamiento del mismo;

b) El lugar en donde el contrato deberá ser ejecutado, es decir en dónde tendrá lugar la entrega de las mercaderías y la cancelación del precio, para determinar la ley aplicable y así definir sus obligaciones y las acciones que tiene en caso de incumplimiento de su contraparte.

Lo anterior, ocasionado por la evidente falta de una ley uniforme en esta materia, genera una incertidumbre jurídica que en ningún caso puede ser conveniente para el desarrollo del comercio internacional, y los intereses de nuestros nacionales. Esto desaparecerá a partir del momento en que nuestro país apruebe y se adhiera a la Convención sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías.

Por las anteriores consideraciones me permito presentar a los honorables Senadores Miembros de la Comisión Segunda Constitucional Permanente la siguiente:

Proposición

Dése primer debate al Proyecto de ley número 124 de 1997, Senado, "por medio de la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías, hecha en Viena el 11 de abril de 1980".

De los honorables Senadores, con toda atención,

El Senador de la República, Ponente,

Luis Eladio Pérez Bonilla.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 032 DE 1997 CAMARA, 140 DE 1997 SENADO

por la cual se modifica la Ley 30 de 1986.

Noviembre 25 de 1997

Doctor

HECTOR HELI ROJAS

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Honorables Senadores:

Cumplo con el honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera del honorable Senado de la República,

en comunicación del 18 de noviembre de 1997, para rendir el informe de Ponencia al Proyecto de ley número 032 de 1997 Cámara, 140 de 1997 Senado, *por la cual se modifica la Ley 30 de 1986.*

Antecedentes del proyecto

Del proyecto de ley en mención es autora la honorable Representante Alegría Fonseca Barrera, el cual fue presentado a consideración de la honorable Cámara de Representantes para ser debatido en Primer debate en la Comisión Primera, teniendo en cuenta la naturaleza de la ley que pretende modificar el proyecto de ley.

La ponencia para primero y segundo debate, le correspondió al honorable Representante, Julio Gallardo Archbold, las cuales fueron publicadas en las *Gacetas del Congreso* números 366 de 1997 y 439 de 1997 respectivamente.

El proyecto en mención fue aprobado por la Comisión Primera Constitucional Permanente el día 17 de septiembre de 1997 y en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes el día 4 de noviembre de 1997.

Objeto del proyecto

El objeto del proyecto es modificar los artículos 90 y 91 de la Ley 30 de 1986, en el sentido de modificar la composición del Consejo Nacional de Estupefacientes, incluyendo como miembros de éste, a los ministros del Medio Ambiente o su delegado y al Ministro de Agricultura o su delegado, asimismo se incluye un párrafo en el literal g) del artículo 91, con el fin de que el Consejo Nacional de Estupefacientes, faculte a la Dirección Nacional de Estupefacientes, para que solicite la correspondiente Licencia Ambiental cuando se trate adelantar programas para la destrucción de los cultivos de marihuana, coca, amapola y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia.

Consideraciones de la ponencia

Consecuente con la política de erradicación los cultivos ilícitos que el Gobierno ha adelantado, considero que no es menos importante los graves efectos destructivos que la utilización de los herbicidas han causado, a la biodiversidad, y a la vida humana, en las regiones donde se adelantan esta clase de operaciones.

Esta política de erradicación de cultivos ilícitos debe ir acompañada de un componente ambiental, con el fin de que se estructuren estudios de impacto ambiental coherentes y concertados con las autoridades nacionales y regionales competentes y así definir verdaderos planes de mitigación, para contrarrestar los efectos secundarios en la utilización de estos herbicidas.

Es por lo anterior que considero de trascendental importancia, el hecho de que así sea en etapa meramente experimental, en la utilización de herbicidas o agentes químicos, se requiera la respectiva licencia ambiental expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, y de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

Según el Consejo de Estado, "estadísticamente se ha comprobado que por cada hectárea de amapola se destruye en promedio 2.5 hectáreas de bosque, en coca la relación es de 1 a 4, y en marihuana de 1 a 2.5. La proyección de dichos datos permite afirmar que en el bosque húmedo andino se han destruido entre 40.000 y 50.000 hectáreas para el cultivo de amapola, 150.000 hectáreas para el cultivo de coca, principalmente en regiones de la Amazonia y la Orinoquia (...) y en la recuperación de tales reservas podría tomar entre 80 y 150 años.

Proposición

Por las anteriores razones y además por las expresadas en la exposición de motivos, que la autora del proyecto plantea, así como las abundantes razones expuestas por el ponente para primero y segundo debate en la honorable Cámara de Representantes, las cuales comparto plenamente, me permito someter a consideración de los honorables Senadores Miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República la siguiente proposición.

Dése primer debate al Proyecto de ley número 032 de 1997 Cámara, 140 de 1997 Senado, *por la cual se modifica la Ley 30 de 1986,* de igual forma como fue aprobado en la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, el cual anexo.

De los honorables Senadores.

El Senador Ponente,

Ricardo Lózada Márquez.

TEXTO APROBADO EN LA PLENARIA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 032 DE 1997 CÁMARA, 140 DE 1997 SENADO

por la cual se modifica la Ley 30 de 1986.

CAPITULO IX

Consejo Nacional de Estupefacientes

Artículo 1º. El artículo 90 de la Ley 30 de 1986 quedará así:
El Consejo Nacional de Estupefacientes estará integrado por:

1. El Ministro de Justicia o su delegado quien lo presidirá.
2. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. El Ministro de Salud Pública o su delegado.
5. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
6. El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
7. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.
8. El Director Nacional de Estupefacientes, quien tendrá voz pero no voto.
9. El Procurador General de la Nación o su delegado.
10. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Seguridad "DAS" o su delegado.
11. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
12. El Fiscal General de la Nación o su delegado.

Artículo 2º. El literal g) del artículo 91 de la Ley 30 de 1986 quedará así:

Artículo 91. Son funciones del Consejo Nacional de Estupefacientes:

- g) Disponer la destrucción de cultivos de marihuana, coca, amapola y demás plantaciones de las cuales se puedan extraer sustancias que produzcan dependencia, utilizando los medios más adecuados.

Parágrafo. Para los anteriores efectos, este organismo facultará a la Dirección Nacional de Estupefacientes para que solicite la Licencia Ambiental al Ministerio del Medio Ambiente, en los términos de la Ley 99 de 1993 y del Decreto 1753 de 1994, incluso cuando se trate de una fase meramente experimental.

Respecto de los Ministerios de Salud y Agricultura, se debe cumplir con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 3º. Esta ley rige a partir de su promulgación.

El Senador Ponente,

Ricardo Lózada Márquez.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 08 DE 1997 SENADO

por la cual la Nación se vincula a los 50 años del Centro Docente José María Rojas Garrido, en el Municipio de El Agrado, Departamento del Huila.

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo que me ha sido conferido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me permito rendir Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de ley número 08 de 1997 Senado, "por la cual la Nación se vincula a los 50 años del Centro Docente José María Rojas Garrido, en el Municipio de El Agrado, Departamento del Huila", cuyo autor es el honorable Senador Rodrigo Villalba Mosquera.

El conocimiento, la cultura y la educación, cuyos propósitos altruistas conocidos por todos voy a obviar, carecen de sectarismos políticos, elevan el nivel de vida de los ciudadanos y conducen a la convivencia pacífica de nuestros pueblos.

Tengo la plena convicción que la educación es el único mecanismo real, que nos conducirá a la superación de la crisis social por la que atraviesa nuestro país; por ello se hace necesario que el Congreso de la República, estimule y apruebe los proyectos de ley dirigidos a fomentar y apoyar la educación.

El Centro Docente José María Rojas Garrido, cumple con los objetivos propuestos en su fundación. Estimula la libertad de pensamiento, engendra semillas de paz y forja hombres de bien en su región. Por ello, la Nación debe vincularse a la conmemoración de su cincuentenario y apoyarlos con la suma de quinientos millones de pesos para la construcción de una sala biblioteca, laboratorios de Química y Física y la compra de material didáctico e informático, lo cual contribuirá a que su institución cumpla los pensums establecidos por el Ministerio de Educación.

Analizada la conveniencia y la importancia de la educación para el pueblo colombiano, me permito presentar a consideración de los honorables miembros del Senado de la República la siguiente

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 08 de 1997 Senado, "por medio de la cual la Nación se vincula a los cincuenta años del Centro Docente José María Rojas Garrido, en el Municipio de El Agrado, Departamento del Huila".

De los honorables Senadores, con toda atención,

Luis Eladio Pérez Bonilla,

Senador de la República,

Ponente.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 3 de 1997

Autorizamos el presente informe.

El Vicepresidente,

Gustavo Galvis Hernández.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 19 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Argelia Democrática y Popular, suscrito en Argel el 10 de mayo de 1997.

Honorables Senadores:

En cumplimiento del encargo que me ha sido conferido por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, procedo dentro de la oportunidad debida a rendir ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 19 de 1997 Senado, presentado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Emma Mejía Vélez y el señor Ministro de Comercio Exterior, Carlos Ronderos Torres.

El Acuerdo Comercial suscrito por el Ministro de Asuntos Exteriores de la República Argelina Democrática y Popular, señor Ahmed Attaf y la Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, doctora María Emma Mejía Vélez, suscrito en Argel el 10 de mayo de 1997, permite a los países en mención participar en el comercio e intercambio internacional más aún formando parte de la correspondiente integración regional de la Comunidad Andina y el Grupo de los Tres y del proceso de Magreb, respectivamente.

Argelia es un país que se caracteriza por la exportación de hidrocarburos y de sus derivados, renglón este que le permite abrir las posibilidades de un eficiente intercambio comercial que favorece los intereses comerciales para la República de Colombia.

Vale la pena resaltar que una de las principales ventajas del Acuerdo en mención, representa el incluir por primera vez la denominada Cláusula de Nación más favorecida, consistente en una estipulación entre los Estados, según la cual se obligan a concederse recíproca y automáticamente los favores que le concede a terceros Estados.

Se hace necesario que el Gobierno colombiano abra sus puertas al comercio internacional y en el caso que nos ocupa, a Argelia, país que constituye en el momento más del 50% del intercambio con el Norte de África, en condiciones que favorecen el intercambio recíproco de los productos propios de los países en mención.

Argelia y Colombia iniciaron relaciones diplomáticas el 1º de enero de 1979. El Gobierno de Colombia abrió su Embajada en Argel en 1983 y la cerró el 17 de febrero de 1994; actualmente el Gobierno argelino concedió el beneplácito correspondiente como Embajador de Colombia no residente al Jefe de Misión en España, Rodrigo Marín Bernal.

No obstante las relaciones comerciales entre los dos países, se vienen desarrollando para beneficio de los dos países, donde Colombia ha logrado exportar cerca de 24.5 millones de dólares durante los últimos cuatro años, donde vale la pena resaltar lo correspondiente a las exportaciones durante el año de 1996, equivalentes a US\$11.5 millones, representados esencialmente en sacarosa químicamente pura y azúcar de caña en bruto; durante el mismo período hemos importado cerca de US\$117.112, donde el año 1995 representa la mayor participación con importaciones significativas del orden de US\$74.558 en artículos de calzado esencialmente. En el período 93-96, Colombia muestra una favorable balanza comercial especialmente en el último año del nivel de US\$11.5 millones.

Vale la pena resaltar que el Acuerdo en mención obliga a las partes a asegurar una protección adecuada y efectiva de las

patentes de invención, marcas de fábrica de comercio y de servicios, derechos de autor, etc., de acuerdo con la legislación vigente de cada país, creando para el efecto un comité mixto que asegurará el cumplimiento de cláusulas pactadas en este Acuerdo comercial cuyo término inicial es de 5 años, con renovación automática por períodos de dos años.

Analizada la conveniencia de intercambio comercial o la favorabilidad para las partes del Acuerdo en mención, me permito presentar a consideración de los honorables miembros del Senado de la República la siguiente

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 19 de 1997 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Argelia Democrática y Popular, suscrito en Argel el 10 de mayo de 1997".

De los honorables Senadores, con toda atención,

Luis Eladio Pérez Bonilla,

Senador de la República,

Ponente.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 3 de 1997

Autorizamos el presente informe.

El Vicepresidente,

Gustavo Galvis Hernández.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 24 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 9 de mayo de 1995.

Honorables Senadores:

De acuerdo con lo dispuesto por la Mesa Directiva de la Comisión segunda, me permito presentar ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 24 de 1997 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 9 de mayo de 1995", presentado por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, María Emma Mejía Vélez.

Todos los instrumentos de Cooperación Internacional que en mi criterio conllevan además de la hermandad entre países, el intercambio cognoscitivo, comercial y tecnológico, contribuye al fortalecimiento de nuestra economía.

Lograr el pleno desarrollo de la Industria Turística Colombiana, debería ser un objetivo nacional a mediano plazo, pues además del ingreso de divisas, la generación de empleo y crecimiento de industrias involucradas, permite proyectar internacionalmente la imagen positiva de nuestro país.

Colombia, país en el que en donde se detiene la mirada, existe un paisaje natural, en el que la afluencia turística no cesa, pese a la inseguridad que pregonan las noticias internacionales, posee estadísticamente una incipiente industria turística; debido quizá a la despreocupación o poco apoyo del Gobierno a una de las

industrias más rentables en el mundo, a la carente infraestructura del sector, a que nuestro turismo ha centralizado la explotación en sitios privilegiados, como la Costa Atlántica, olvidándose de regiones paradisíacas, cuya belleza natural, hechos históricos, monumentos arqueológicos y arquitectónicos son de gran atractivo turístico nacional e internacional, como es el caso de mi Departamento de Nariño, Meta, Boyacá o el Huila, entre otros.

Por los bajos recursos presupuestales del sector, considero de vital importancia legalizar instrumentos de cooperación internacional, como el Convenio suscrito el 9 de mayo con la República de Chile y que motiva el Proyecto de ley 24 de 1997. Constituyen éstos una solución inmediata para la explotación turística de nuestro país, dan viabilidad a la inversión extranjera, bilateral y mixta en infraestructura hotelera de la que adolecemos; permiten a los colombianos interesados en el turismo internacional una alternativa de menor precio y brindan acceso a la capacitación e intercambio de conocimientos de esa área, incluyendo becas para su aprendizaje.

Vale la pena destacar que el Convenio en mención va enfocado a alcanzar los objetivos que el Gobierno viene proyectando con el impulso al sector turístico, a saber: Cooperación entre los países del sur y fortalecimiento de su capacidad de negociación; fortalecimiento de la integración comercial y conocimiento de los países; crecimiento y consolidación del mercado turístico, favoreciendo la correspondiente competitividad, atracción de inversionistas que permiten impulso al desarrollo económico, cultural y social de los países, mejorando la infraestructura del sector y el intercambio de los mismos; capacitación del sector humano que contribuye al fortalecimiento de la actividad turística, mediante capacitación y actualización de docentes e instructores, otorgamiento de becas, fomento de escuelas de hotelería; intercambio de información que permitirá el fomento de la investigación, análisis de legislaciones, evaluación de experiencias y procesos, e integración de los sistemas y métodos establecidos por la Organización Mundial del Turismo.

Por las repercusiones que estos mecanismos tienen en el sector, considero de importancia promover con otros países, el intercambio y la cooperación turística.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a consideración de los honorables miembros del Senado de la República, la siguiente

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 24 de 1997 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 9 de mayo de 1995".

De los honorables Senadores, con toda atención,

Luis Eladio Pérez Bonilla,

Senador de la República,

Ponente.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 3 de 1997

Autorizamos el presente informe.

El Vicepresidente,

Gustavo Galvis Hernández.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 286 DE 1997 CAMARA, 73 DE 1997 SENADO

por la cual se rinde homenaje a la memoria de Julio Arboleda y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente, honorables Senadores:

Rindo ponencia para segundo debate al Proyecto de ley "por la cual se rinde homenaje a la memoria de Julio Arboleda y se dictan otras disposiciones", presentado a consideración del Honorable Congreso de la República, por el Representante a la Cámara Eduardo Enríquez Maya, con el propósito de rendir un justo homenaje a la memoria de este ilustre hombre.

Nacido en el Municipio de Timbiquí, Provincia de Barbacoas, en ese entonces perteneciente al Gran Cauca y hoy al Departamento de Nariño. En el año de 1817, cuando contaba con 22 años de edad, se une a Herrán y alcanza el grado de Teniente Coronel, iniciando así su vida pública y militar en forma intensa como fue su devoción por la Patria.

Soldado y poeta, orador y patriota, escritor y mártir: Fue Julio Arboleda el prototipo del humanista en quien sólo el amor a la Patria es el faro que orienta sus actuaciones. Como Representante a la Cámara honró el sagrado recinto Congressional con su prosa limpia, castiza, inteligente y con su gesto lleno de transparencia moral que no admitía dobleces ni segundas intenciones. Así enfrentó a Murillo Toro, a Ezequiel Rojas, al propio José Eusebio Caro, que sin embargo dijo de don Julio Arboleda: "Después de la independencia sólo un Julio Arboleda recuerda rasgos del genio del Libertador". Como Presidente del Senado de la República al posesionar a Manuel María Mallarino, hizo un claro resumen de su pensamiento: Allí se revela toda la grandiosa y sólida estructura conceptual de este demócrata, digno de un siglo mejor, digno de esta Patria grande, soberana que es nuestra Colombia. Después de combatir en el 54 la dictadura contra la dignidad de Colombia en Tulcán, debe emigrar al Perú, donde es elegido Presidente de la Confederación Granadina y cuando esperaba que el Congreso sancionase su elección, el destino le impide sentarse en el Solio de Bolívar cuando una bala asesina le cortó la vida en las montañas de Berruecos.

Quienes hemos tenido la fortuna de combatir con la gente del Sur de Colombia, su historia, tradiciones, leyendas y costumbres, conocemos la importancia histórica que representa para la antigua Provincia del Norte de Nariño la obra y vida de Julio Arboleda, hijo de Barbacoas, importante sector del Pacífico Nariñense y cuna de hombres ilustres de Colombia.

El reconocimiento que el Congreso de la República realiza en memoria de la vida de este destacado Militar y Congresista, debe necesariamente traducirse en importantes obras a los sectores de los Municipios de Arboleda, Berruecos, La Unión, San Lorenzo, San Pedro de Cartago, Buesaco y Taminango, en el Departamento de Nariño, zona de influencia y testigos de la labor desarrollada por tan insigne patriota.

El proyecto contempla que el Gobierno Nacional disponga la compra de lotes y la construcción de las Casas de la Cultura en los municipios anteriormente mencionados y que ellas llevarán el nombre de Julio Arboleda; igualmente la ampliación, rectificación y pavimentación de la vía Arboleda-Berruecos-Rosafloreda, en el Departamento de Nariño, para lo cual se harán las respectivas apropiaciones presupuestales para el cumplimiento de dichas obras.

Por las anteriores consideraciones, me permito presentar a consideración de los honorables miembros del Senado de la República la siguiente

Proposición

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 286 de 1997 Cámara, 73 de 1997 Senado, "por la cual se rinde homenaje a la memoria de Julio Arboleda y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Senadores, con toda atención,

Luis Eladio Pérez Bonilla,
Senador de la República,
Ponente.

COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 3 de 1997

Autorizamos el presente informe.

El Vicepresidente,

Gustavo Galvis Hernández.

El Secretario General,

Felipe Ortiz M.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 123 DE 1997 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Acta final de la Asamblea de Información del Centro para los Servicios y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y El Caribe", hecha en San José de Costa Rica, el 18 de febrero de 1994.

Señor Presidente y demás miembros de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República:

Cumplo con el encargo de rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley que aprueba el "Acta final de la asamblea constitutiva del centro para los servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe, Infopesca", suscrita en San José de Costa Rica el 18 de febrero de 1994.

Infopesca es un Centro de Información y Asesoramiento sobre comercio de Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe que funcionó desde 1977 en Panamá, bajo los auspicios de la FAO.

En el Acta Constitutiva se estableció que los objetivos del Centro son la prestación de servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y el Caribe para que sus miembros logren una participación más beneficiosa en el mercado mundial de los productos pesqueros, así como la asistencia en el procesamiento y control de calidad de acuerdo con las exigencias del mercado y el mejoramiento de los productos.

Las funciones de Infopesca para el logro de sus objetivos, son:

a) Facilitar a sus miembros información sobre las oportunidades de comercialización y perspectivas de suministros de productos pesqueros dentro y fuera de América Latina y del Caribe;

b) Asesorar sobre las especificaciones técnicas, métodos de elaboración y normas de calidad de los productos, de conformidad con los requisitos del mercado, de acuerdo con las solicitudes de los Estados Miembros;

c) Promover el intercambio de experiencias entre países regionales y no regionales sobre avances tecnológicos y de mercadeo;

- d) Investigar y desarrollar nuevas oportunidades comerciales para especies y productos pesqueros no utilizados o subutilizados;
- e) Ayudar en la planificación y ejecución de actividades nacionales y regionales de investigación e información sobre el mercado pesquero;
- f) Capacitar a los funcionarios y otro personal de Estados Miembros, asociados de Infopesca en el desarrollo de la comercialización y reforzar las instituciones interesadas en este sector.

Dentro de las obligaciones de los Estados Miembros, tenemos:

- a) Respetar sus compromisos financieros con Infopesca;
- b) Colaborar en la constitución de los órganos auxiliares de Infopesca;
- c) Responder puntualmente a las peticiones de información que formula Infopesca;
- d) Llevar a cabo cualquier misión que les encomiende la Asamblea General;
- e) Colaborar con Infopesca en el logro de sus objetivos y en el desempeño de sus funciones.

Beneficios para nuestro país con el ingreso a Infopesca:

- a) Acceso a toda la información comercial de la región; los empresarios podrán anunciar su oferta exportable y/o sus necesidades comerciales en el Servicio Internacional de oferta y demanda;
- b) Participación en seminarios y talleres que sólo se llevarán a cabo en los países miembros;
- c) Inclusión en las propuestas de proyectos que se someterán a la consideración de instituciones financieras y técnicas internacionales para su financiamiento y/o ejecución;
- d) Invitación a conferencias y ferias regionales que Infopesca realice;
- e) Apoyo en el establecimiento de servicios nacionales y de información comercial con documentación, información y procesamiento por computación de datos pertinentes;
- f) Asistencia técnica en la formulación y actualización de estrategias nacionales de comercialización de productos pesqueros de acuerdo con las tendencias en la demanda y los requisitos actuales y futuros del mercado nacional e internacional.

De acuerdo con lo expuesto, dejo a consideración de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, la siguiente

Proposición

Apruébese en segundo debate “el Acta final de la Asamblea de Información del Centro para los servicios de información y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en

América Latina y el Caribe, Infopesca”, hecha en San José de Costa Rica el dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

Atentamente,

Gustavo Galvis Hernández
Senador Ponente.

CONTENIDO

Gaceta número 510 - Jueves 4 de diciembre de 1997
SENADO DE LA REPUBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 31 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre asistencia judicial en materia penal”, suscrito en Lima, el 12 de julio de 1994.	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 56 de 1997 Senado, por la cual se honra la memoria, obra política y el Gobierno del ex presidente Misael Pastrana Borrero”	2
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 68 de 1997 Senado, por medio de la cual se rinde honores a Monseñor Julio Alvarez Restrepo.	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 123 de 1997 Senado, por medio del cual se aprueba el acta final de la asamblea de información del centro para los servicios y asesoramiento sobre la comercialización de los productos pesqueros en América Latina y el Caribe, hecha en San José de Costa Rica el 18 de febrero de 1994.	3
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 124 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba “la convención de las Naciones Unidas sobre contratos de compraventa internacional de mercaderías” hecha en Viena el 11 abril de 1980.	4
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 032 de 1997 Cámara, 140 de 1997 Senado, por la cual se modifica la Ley 30 de 1986.	7
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 08 de 1997 Senado, por la cual la Nación se vincula a los 50 años del Centro Docente José María Rojas Garrido, en el Municipio de El Agrado, Departamento del Huila.	9
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 19 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Argelia Democrática y Popular, suscrito en Argel el 10 de mayo de 1997.	9
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 24 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Colombia, suscrito en Sante Fe de Bogotá, el 9 de mayo de 1995.	10
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 286 de 1997 Cámara, 73 de 1997 Senado, por la cual se rinde homenaje a la memoria de Julio Arboleda y se dictan otras disposiciones.	11
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 123 de 1997 Senado, por medio de la cual se aprueba el Acta final de la Asamblea de Información del Centro para los Servicios y Asesoramiento sobre la Comercialización de los Productos Pesqueros en América Latina y El Caribe”, hecha en San José de Costa Rica, el 18 de febrero de 1994.	11